

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77320052686**

**COMERCIALIZADORA ANDES SECRET LIMITADA  
76.380.786-K**

**COMPRA VTA,EXPORTACION Y COMERC DE FRUTA  
FRESCA O SECA X CTA PROP O T**

**SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
DOLARES**

**RECOLETA, 26/10/2020**

**RES. EX. N° 77320102919 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 09.10.2020, de don  
[REDACTED] en representación de COMERCIALIZADORA ANDES  
SECRET LIMITADA, RUT N° 76.380.786-K, ambos con domicilio  
[REDACTED] mediante la cual solicita autorización para que su  
representada pueda llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América,  
a partir del 01 de enero de 2021.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada  
en el Diario Oficial el 02.05.2008 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de  
Actividades el 03.07.2014 con giro de venta al por mayor de frutas y verduras, tributa bajo las normas de  
la primera categoría, por medio de renta efectiva demostrada por contabilidad completa.

2° Que, con fecha 09.10.2020 el contribuyente presentó por Internet una Petición Administrativa, solicitando  
autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América,  
a partir del 01.01.2021.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008,  
dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su  
contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio  
exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior  
mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes  
o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa  
que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se  
lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz  
o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre  
que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, la misma norma legal antes señalada indica que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio  
del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año  
comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado  
en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente  
en la letra a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de

comercio exterior en moneda extranjera lo justifique” y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados y la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra a) del considerando anterior, por cuanto, durante el año comercial 2019, la mayor parte de las operaciones de su giro se llevaron a cabo en la moneda extranjera dólar de los Estados Unidos de América y sus ingresos operacionales en dicha moneda extranjera superaron el 50% de sus ingresos operacionales totales.

Además, cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, toda vez que, la moneda dólar de los Estados Unidos de América influye de manera fundamental en los precios de los bienes propios de su giro y dicha moneda extranjera es aquella en la que normalmente se denominan y/o liquidan. Cabe señalar que, la principal actividad del contribuyente es la exportación de fruta seca donde los precios de dichos productos son fijados en dólares de los Estados Unidos de América.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01 de enero de 2021.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01 de enero de 2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vani  
a  
Uara  
c  
Senn  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2020.10.26 12:58:42 -03'00'

Luis  
a  
Jorquera  
Cabell  
o

Firmado digitalmente por Luis Jorquera  
Fecha: 2020.10.26 12:44:04 -03'00'

**Distribución**

COMERCIALIZADORA ANDES SECRET LIMITADA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
EXPEDIENTE  
VUS/OAC/EOP/fam

ROBERT  
O  
IBANEZ  
ROJA

digitalmente por IBANEZ  
2020.10.26 11:17:38 -